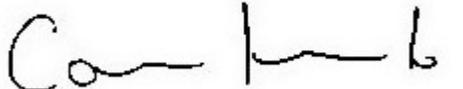


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. En la fecha, al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el No. 351-2020, instaurado por la señora LAURA CRISTINA ÁVILA CASTILLO en contra de ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ, informando que la parte demandante aportó documentos de interapidísimo, con los cuales solicita se tenga por notificado al demandado.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la parte demandante, para que se sirva aportar certificación de interapidísimo, en la que se haga constar sobre la notificación efectiva al demandado.

Lo anterior, porque si bien es cierto, la parte actora, en su escrito de demanda, manifestó desconocer la dirección electrónica del demandado, por lo que no se puede realizar la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; cierto resulta, que al realizarse la notificación por correo certificado, la misma debe ser clara e interpretativa para el Juez, lo cual aquí no sucede, pues los documentos aportados por la parte demandante, se encuentran en estado borroso lo que impide establecer fecha de notificación, y persona notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 131 de fecha 04/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA